



AUTO INTERLOCUTORIO N.º 265
RADICADO 631904089002202200105- 00

Uno de julio de dos mil veintidós.

A despacho la demanda y anexos para declarar abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la causante MERCEDES NARANJO TORO a petición de GLORIA INÉS NARANJO YURDAKY, JUAN CARLOS NARANJO YURDAKY, MARTHA CECILIA NARANJO DE HERRERA, DORA MARÍA NARANJO DUQUE, CARLOS ALBERTO DUQUE NARANJO, FERNANDO DUQUE NARANJO, AMPARO DUQUE NARANJO, HUGO DUQUE NARANJO, CAMILO ANTONIO DUQUE NARANJO, GERMÁN DUQUE NARANJO, YOLANDA DUQUE NARANJO y LUZ MARY DUQUE NARANJO y demostrado el fallecimiento del causante, se dispone:

1. **DECLARAR ABIERTO Y RADICADO EL PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA**, de menor cuantía de la causante MERCEDES NARANJO TORO fallecida el 12 de junio de 2021.
2. **Reconocer** a GLORIA INÉS NARANJO YURDAKY, JUAN CARLOS NARANJO YURDAKY, MARTHA CECILIA NARANJO DE HERRERA, DORA MARÍA NARANJO DUQUE, CARLOS ALBERTO DUQUE NARANJO, FERNANDO DUQUE NARANJO, AMPARO DUQUE NARANJO, HUGO DUQUE NARANJO, CAMILO ANTONIO DUQUE NARANJO, GERMÁN DUQUE NARANJO, YOLANDA DUQUE NARANJO y LUZ MARY DUQUE NARANJO la calidad de herederos directos de la causante MERCEDES NARANJO TORO.
3. Al presente caso se le **imprimirá** el trámite previsto en la normativa contenida en el Libro Tercero –sección tercera- procesos de liquidación- Título I -proceso de sucesión-capítulo IV¹ del Código General del Proceso en armonía con la ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 (respecto al trámite de notificaciones a signatarios y/o su emplazamiento).
4. Conforme lo indica el legislador² se **requiere** a FABIO MARTINEZ NARANJO y cualquier asignatario para que, en el término de 20 días,

¹ Artículos 487 y ss.

² Artículos 1289 y 1290 del Código Civil y 492 del Código General del Proceso.

prorrogable por otro igual declaren si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido.

Igualmente, respecto de un compañero permanente sobreviviente si lo hubiere de MERCEDES NARANJO TORO, para que manifieste si opta por gananciales, porción conyugal o marital, según el caso.

5. Se decreta el **inventario y avalúo** de los bienes relictos.
6. **Indicar** a la parte solicitante que la cuantía en los procesos de sucesión se determina por el avalúo catastral de los bienes de la causante y no como mal lo indica en el inventario y avalúo de bienes³.
7. **Reconocer** personería a la abogada LAURA CAMILA DUQUE CARDONA para que represente los intereses de los solicitantes y, en los términos de los poderes a ella conferidos.
8. Se ordena informar en el momento procesal y, de resultar pertinente, a la oficina de cobranzas de la DIAN que en este juzgado se ha declarado abierto y radicado el presente proceso de sucesión testada.⁴
9. Infórmese al Consejo Superior de la Judicatura de la Judicatura sobre la presente apertura.⁵
10. **Indicar** que la parte solicitante no invocó decreto de medidas cautelares.
11. Se **REQUIERE** a la parte solicitante para que impulse el presente trámite, notificando en legal forma a los interesados y/o realizando actos que así lo demuestren, dentro del **término de 30 días** a partir del

³ Artículo 26 numeral 5° del C.G.P.

⁴ Artículo 844 del Estatuto Tributario.

⁵ Artículo 490 parágrafo 1° del C.G.P.

Rad.2022-00105

día siguiente de la notificación de este auto, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

Notifíquese.



ADRIANA GAVIRIA MÁRQUEZ

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN **ESTADO**
EL 5 DE JULIO DE 2022.



LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA